



Resolución Jefatural

N° 1841-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 04 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 461-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Piura; el Informe N° 2224-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 1000-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 2291-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 63888-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 67-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 07 de febrero del 2019, se determinó los costos no académicos por concepto de sostenimiento a favor de los becarios la Beca de Permanencia Convocatorias 2016 I, 2016 II, 2017 y 2018;

Que, con la Resolución Jefatural N° 1618-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 18 de setiembre del 2019, se determinó los costos no académicos por concepto de sostenimiento a favor de los becarios de la Beca de Permanencia Convocatorias 2016 I, 2016 II, 2017 y 2018 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019;

Que, la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 06 de enero de 2020, se determinó para el año fiscal 2020, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (costos indirectos) a favor de becarios de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional. (Convocatoria 2018);

Que, con el Informe N° 461-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Piura, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda a favor de la becaria Córdova Cruz Keyla Romina por concepto de costos no académicos de sostenimiento de los semestres académicos 2019 II, 2020 I y II, de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional -

convocatoria 2018, por el monto total de S/ 15,640.00 (quince mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) y perteneciente a la IES Universidad Nacional de Piura, acompaña la conformidad de pago N° 66823 y solicitud de pago S-110501;

Que, asimismo, la UCCOR Piura señala la razón que motivó la falta de pago en forma oportuna, se debe, *“A que, en los años 2019 y 2020, la becaria se encontraba en estado de observada en el SIBEC, ello por tener un proceso de pérdida de beca en trámite, situación que se prolonga hasta enero del 2021, cuando la Oficina de Gestión de Becas, mediante informe señala se le restituya los derechos como becaria. Al respecto, mediante Informe N° 1237-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 15 de junio del 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que se deben tramitar los pagos de los periodos dejados de percibir y deber ser atendidos bajo los alcances de la Norma para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”*. Por ello mediante solicitud simple S/N de fecha 10 de octubre del 2021, la becaria *Córdova Cruz Keyla Romina, solicita el reconocimiento de deuda de los semestres académicos 2019 II y 2020 I y II “que, en los años 2019 y 2020, la becaria se encontraba en estado de observada en el SIBEC, ello por tener un proceso de pérdida de beca en trámite, situación que se prolonga hasta enero del 2021, cuando la Oficina de Gestión de Becas, mediante informe señala se le restituya los derechos como becaria. Al respecto, mediante Informe N° 1237-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 15 de junio del 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que se deben tramitar los pagos de los periodos dejados de percibir y deber ser atendidos bajo los alcances de la Norma para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”*. Por ello mediante solicitud simple S/N de fecha 10 de octubre del 2021, la becaria *Córdova Cruz Keyla Romina, solicita el reconocimiento de deuda de los semestres académicos 2019 II y 2020 I y II”*;

Que, través del Informe N° 2224-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 28 de octubre de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, señala que resulta viable el reconocimiento de deuda a favor de la becaria Córdova Cruz Keyla Romina por concepto de costos no académicos de manutención de los semestres académicos 2019 II, 2020 I y II, de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - convocatoria 2018, por el monto total de S/ 15,640.00 (quince mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) y perteneciente a la IES Universidad Nacional de Piura, según el detalle señalado por la UCCOR Piura, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 1000-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 29 de octubre de 2021, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, considera viable el reconocimiento de deuda a favor de la becaria Córdova Cruz Keyla Romina por concepto de costos no académicos de sostenimiento de los semestres académicos 2019 II (agosto a diciembre 2019), 2020 I y II (enero a diciembre de 2020), de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - convocatoria 2018, por el monto total de S/ 15,640.00 (quince mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) y perteneciente a la IES Universidad Nacional de Piura, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 67-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, Resolución Jefatural N° 1618-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que "(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*";

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, "*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*";

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que "*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios*

anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza”; asimismo señala que “La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;

Que, mediante Informe N° 2291-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 3 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas indica que resulta procedente el reconocimiento de deuda del pago de S/ 15,640.00 (quince mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) a favor de la becaria Córdova Cruz Keyla Romina de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - convocatoria 2018 de la IES Universidad Nacional de Piura, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento, correspondiente a los semestres académicos 2019 II (agosto a diciembre 2019), 2020 I y II (enero a diciembre de 2020), de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 67-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, Resolución Jefatural N° 1618-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/ 15,640.00 (quince mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) a favor de la becaria Córdova Cruz Keyla Romina de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - convocatoria 2018 de la IES Universidad Nacional de Piura, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento, correspondiente a los semestres académicos 2019 II (agosto a diciembre 2019), 2020 I y II (enero a diciembre de 2020), de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**IES Universidad Nacional de Piura
Costos no académicos – sostenimiento de los semestres académicos 2019 II y 2020 I y II – Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2018**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución Jefatural de Adjudicación	Concepto de pago	Semestre académico	Monto en soles
1	60351957	Córdova Cruz, Keyla Romina*	RJ N° 4481-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE	Sostenimiento agosto a diciembre 2019	2019 – I	S/. 4,600.00
				Sostenimiento enero a julio 2020	2020 – I	S/. 6,440.00
				Sostenimiento agosto a diciembre 2020	2020 - II	S/. 4,600.00
Monto total a reconocer en soles						S/. 15,640.00

* De acuerdo a lo señalado por la UCCOR Piura, se realizó la consulta en el SISFOH, obteniéndose como resultado la condición socioeconómica de la becaria de Pobre Extremo.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]